



Resolución Directoral Regional

N.º 1988 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 Oct. 2022

Visto, el expediente N° 001-2022992250, que contiene el Oficio N° 3543-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV, de fecha 16 de setiembre del 2022, sobre la nulidad de la Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DO-OO; según Resolución Judicial N° 22 asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 05 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, reconoce crédito devengado, por el concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado sobre la base de su remuneración total o íntegra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, a favor de **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 40578974; y, **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 19098023; reconociendo la suma de S/. 0.05, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 28 de diciembre del 2020, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante



Resolución Directoral Regional

N.º 1988 -2022-GRSM/DRE

Resolución N° 08 de fecha 12 de agosto del 2021, obrante en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01;

Que, con Oficio N° 3543-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV, de fecha 16 de setiembre del 2022, remitido por la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a Resolución Judicial N° 22, de fecha 10 de agosto del 2022, asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, que resuelve declarar NULA la Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 05 de julio del 2022; asimismo, declarada consentida y requiriendo la misma mediante Resolución Judicial N° 23 de fecha 02 de setiembre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio -Sub Sede Moyobamba;

Que, mediante Resolución Judicial N° 22, de fecha 10 de agosto del 2022, asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, señala que se debe efectuar la liquidación de los montos conforme a lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS y en el artículo 8° literal b) del D.S. N° 051-91-PCM, la misma que establece *"para efectos remunerativos se considera: b) Remuneración total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impliquen exigencias y/o condiciones distintas al común"*; debiendo tomarse en cuenta para **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA y ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, los montos percibidos por la Ley N° 25671 por la suma de S/ 60.00, el D.S. N° 081 por la suma de S/ 60.00, D.U. N° 080 por la suma de S/ 30.00, D.U. N° 090 por la suma de S/ 70.26, D.S N° 021 por la suma de S/ 5.04, D.U. N° 073 por la suma de S/ 81.50, Rmannoaf por la suma de S/. 294.02, D.U. N° 011 por la suma de S/ 94.54 y el D.U N° 037 por la suma de S/. 195. 00.

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución,

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 1988 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD por mandato judicial de la Resolución Jefatural N° 782-2022-GRSM/DRE/DOOO, de fecha 05 de julio del 2022, la que reconoce créditos devengados por la suma de S/. 0.05 a favor de **NEIL ANTONIO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 40578974; y, **ERICK FERNANDO DIAZ DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 19098023, por el concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado sobre la base de su remuneración total o integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS; mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 22, de fecha 10 de agosto del 2022, asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, declarada consentida y requiriendo la misma mediante Resolución Judicial N° 23 de fecha 02 de setiembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al cuarto considerando de la Resolución Judicial N° 22, de fecha 10 de agosto del 2022, asignada en el expediente judicial N° 00276-2020-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín a los interesados, a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mig. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
EMT/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que se le dio a la vista.
Moyobamba: **13 OCT. 2022**

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470